



Diez de julio de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0490
RADICADO N° 2023-00205-00

En la acción de tutela promovida por ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. contra el portal de periodismo LA OTRA CARA, dirigida por el señor SIXTO ALFREDO PINTO, el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión.

CONSIDERACIONES

Manifestó el accionante que el 30 de mayo de 2023 radicó derecho de petición ante la accionada por medio de correo electrónico, solicitando desindexar la noticia “el extraño negocio del alumbrado público que oscurece a la Alcaldía de Rionegro” y además aclarar la misma, pues señaló que dicha nota periodística desinforma, descontextualiza al lector y da por sentado situaciones que en su momento eran objeto de investigación en el marco del proceso judicial. Igualmente adujo que ha tenido enormes repercusiones y afectaciones de carácter negativo, pues esta situación ha provocado que se genere en la opinión pública un manto de duda respecto al actuar de la compañía. Informó que a la fecha la accionada no ha dado respuesta a la petición presentada.

Por lo anterior considera vulnerados sus derechos fundamentales a la honra y buen nombre, habeas data, debido proceso y petición, solicitando su tutela y que se ordene a la accionada dar respuesta a la petición presentada, desindexar el nombre de la sociedad en la columna publicada el 23 de mayo de 2019 “el extraño negocio del alumbrado público que oscurece a la Alcaldía de Rionegro”, igualmente que se apliquen las medidas aclaratorias pertinentes, como la “fe de erratas” o aclaración de la columna por parte de la accionada.

Pues bien, el artículo 86 de la Constitución Política y el artículo 1° del Decreto 2591 de 1991, señalan que procede la acción de tutela para reclamar la protección inmediata a derechos fundamentales ante la vulneración o amenaza

RADICADO N° 2023-00205-00

de la acción u omisión de cualquier autoridad pública, por lo que al resultar competente esta dependencia judicial para conocer de la acción de tutela que se impetra y por encontrarse reunidas las disposiciones legales para su admisión, se procederá a su trámite.

Con fundamento en lo anterior se ordenará la notificación a las partes de la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

Por lo tanto, se dispondrá conceder a la accionada un término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

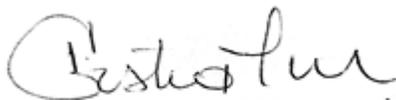
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la acción de tutela promovida por ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCIÓN S.A.S. el portal de periodismo LA OTRA CARA, dirigida por el señor SIXTO ALFREDO PINTO.

SEGUNDO: CONCEDER a la accionada el término de DOS (2) días, a partir de su notificación, para rendir el informe correspondiente respecto de los hechos expuestos. (Art. 19 Decreto 2591 de 1991)

TERCERO: NOTIFICAR a las partes la admisión de la presente acción de tutela, tal como lo ordenan los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.

NOTIFÍQUESE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN

Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 107 fijado electrónicamente en el Portal Web de la Rama Judicial hoy 11 de julio de 2023 a las 8 a.m.

La Secretaria 